



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCION

Distracción (La Guajira), nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00009-00
MENORES: HERMANOS BERMUDEZ GARCIA

ASUNTO A DECIDIR

Procede esta agencia judicial a considerar si le da apertura o no al proceso de restablecimiento de derechos dentro del trámite de la referencia, previa comisión para la verificación del estado de cumplimiento de los derechos de los menores LUIS FABIAN BERMUDEZ GARCIA y LINA PAOLA BERMUDEZ GARCIA.

ANTECEDENTES

De acuerdo a lo que se aprecia en la carpeta procedente de la Comisaría de Familia del municipio de Distracción, contentiva del trámite administrativo de restablecimiento de derechos de los menores LUIS FABIAN BERMUDEZ GARCIA, y LINA PAOLA BERMUDEZ GARCIA, el día 6 de mayo de 2020, su padre, el señor LUIS RAFAEL BERMUDEZ DIAZ, denuncia mediante llamada telefónica ante la COMISARIA DE FAMILIA del municipio de Distracción, la violencia física, verbal y psicológica de la que son víctimas dos adolescentes de 8 y 10 años por parte de su esposa, madre de los menores, NINIBETH GARCIA MORENO, en el mismo Municipio, solicitando pronta intervención del ICBF.

A razón de lo anterior, se radica la denuncia en la Comisaría de Familia de Distracción, desde donde se procede a hacer la valoración inicial por parte de la psicóloga de dicho despacho el día 6 de mayo de 2020, concluyendo el estado de vulnerabilidad de los adolescentes LUIS FABIAN BERMUDEZ GARCIA, y LINA PAOLA BERMUDEZ GARCIA, de 8 y 10 años, a cargo de su padre y madre.

Con posterioridad a la valoración inicial se aprecia el auto de apertura y declaración juramentada de la señora NINIBETH GARCIA MORENO, así como acta de amonestación del 01 de julio de 2020, y varias actas de seguimiento mensual (5 en total) de diferentes fechas, realizadas en el hogar al que pertenecen los menores.

Mediante auto de trámite de fecha 25 de enero de 2022, el Comisario de Familia actual ordena el traslado del proceso de restablecimiento de derechos de la referencia a este juzgado al considerar que ha perdido la competencia, indicando que este no fue reportado entre los procesos activos al recibir el cargo de manos de la Doctora SONIA KAMMERER THERAN, y que fue hallado entre los procesos archivados pero sin haberle dado el trámite natural que correspondía dentro de los diez días siguientes, por lo que no avoca el conocimiento y toma la decisión de remitirlo.

Recibido el proceso de la referencia, lo primero que determina el despacho es la competencia para avocar el conocimiento del mismo, a razón de lo prescrito en el artículo 100 parágrafo 2º del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con los artículos 17 numeral 6 y 21 numeral 20, del Código General del Proceso. Igualmente, se hizo un estudio sobre la validez de lo actuado por el ente administrativo, ya que se verifica la ausencia de requisitos legales, lo que determinó declarar la nulidad de lo ejecutado y tomar las medidas precisas para subsanar tales falencias y adelantar correctamente el trámite.

En vista de que este juzgado no cuenta con el personal ni las herramientas idóneas para realizar la verificación actual del estado de la vulneración de derechos de los menores, en el auto ya mencionado, el despacho procedió a comisionar al equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia del municipio de Distracción, con el fin de que realicen a la mayor brevedad posible la verificación del estado de cumplimiento de los menores LUIS FABIAN BERMUDEZ GARCIA y LINA PAOLA BERMUDEZ GARCIA, conforme a la exigencia que como presupuesto del auto de apertura señala el artículo 52 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

El 23 de mayo de 2022, la Comisaria de Familia de Distracción de acuerdo con lo solicitado por este despacho, procede a remitir la verificación de cumplimiento de derechos de los menores LUIS FABIAN BERMUDEZ GARCIA y LINA PAOLA BERMUDEZ GARCIA, donde se constató que no fue posible localizarlos a ellos ni a sus progenitores, no obstante, el equipo interdisciplinario de dicha entidad declara que una hermana del padre de los menores manifestó que ahora residen en Rio Seco, Cesar, hace como año y medio, pero solo aportan abonados telefónicos con los que no fue posible para el despacho establecer contacto.

Por lo anterior, el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de Distracción sugirió a esta autoridad con base a la información obtenida, solicitar despacho comisorio al ICBF de la ciudad de Valledupar para que se inicie una búsqueda y verificar la garantía de sus derechos.

CONSIDERACIONES

En el expediente remitido por competencia a este despacho por la Comisaria de Familia del municipio de Distracción, se refleja actuación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de los menores LUIS FABIAN BERMUDEZ GARCIA y LINA PAOLA BERMUDEZ GARCIA, de la cual se declaró su nulidad mediante auto que avoca conocimiento con fecha 6 de septiembre de 2022 proferido por esta agencia judicial, a razón de que el trámite impartido por la entidad administrativa no cumplió con las reglas establecidas para esta diligencia, generando un desconocimiento al debido proceso.

De este modo, se rehace la actuación, y se inició nuevamente con el procedimiento para establecer si persiste o no la vulneración de derechos de los menores, esto con fundamento en lo previsto en el artículo 52 del Código de Infancia y Adolescencia, en la medida que pasó un tiempo desde la ocurrencia de los hechos. Para ello, se comisionó al equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de Distracción con el objetivo que realice la verificación del estado de cumplimiento de los derechos de la menor mencionada, y así decretar si es pertinente o no darle apertura al proceso de restablecimiento de derechos.

Estimando la verificación realizada conforme a la normatividad vigente, se constató que no fue posible localizar a los menores LUIS FABIAN BERMUDEZ GARCIA y LINA PAOLA BERMUDEZ GARCIA, ni a sus progenitores, a pesar que se agotaron las vías necesarias para ubicarlos.

Ahora, adentrándonos en el dictamen recibido, de cara a los artículos 52, 53 y 99 del Código de Infancia y Adolescencia indican que antes de emitir un auto de apertura del proceso de restablecimiento de derecho se debe verificar en todos los casos la garantía de los derechos de los menores, de modo que su expedición no debe partir de una postura subjetiva y arbitraria, si no justificarse y comprobarse que disponen elementos útiles y pertinentes que confirman la amenaza o vulneración de derechos.

En este caso, se puede precisar que, al desconocer completamente la ubicación de los menores, se le imposibilita a este despacho actualizar su situación actual, siendo esto una pieza fundamental y obligatoria en este trámite. Así las cosas, al no contar con la verificación que permita decidir si se apertura el proceso de Restablecimiento de Derechos, esta autoridad se abstendrá de hacerlo.

Con respecto a la sugerencia aportada por el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia, sobre solicitar a la autoridad competente iniciar los motores de búsqueda en la ciudad de Valledupar, considera el despacho que no se cuenta con información suficiente que se les pueda suministrar para ubicar a los menores LUIS FABIAN BERMUDEZ GARCIA y LINA PAOLA BERMUDEZ GARCIA.

De acuerdo a lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción,

RESUELVE:

PRIMERO: *ABSTENERSE de iniciar Proceso de Restablecimiento de Derechos, conforme a lo dicho en el cuerpo de esta providencia.*

SEGUNDO: *En consecuencia, ordenar que las presentes diligencias regresen a su despacho de origen para que se proceda al archivo de las mismas.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez